

los valores recaudados en las ventas públicas, conforme al Artículo 32 de la Ley de Costas Judiciales.

Artículo 14.— Denunciará a los funcionarios correspondientes las negativas que ofrezcan los recaudadores de fondos para no mostrar las cuentas por concepto de multas y perseguirá toda transgresión a la Ley, que descubra en el ejercicio de sus funciones en las oficinas encargadas de la recaudación de los fondos públicos.

Artículo 15.— El Fiscal Administrativo recibirá, para el más rápido y eficaz desenvolvimiento de sus gestiones, instrucciones, cuantas veces sea necesario, del Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:

Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 94.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 5o. del Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Se modifica el Artículo Segundo del Decreto No. 29, de fecha quince del mes de Setiembre de 1930, para que se lea del siguiente modo:

“Artículo Segundo:— Queda encargado de la Inspección General de Reconstrucción de la Ciudad Capital, el Señor A. W. Rogers, Ingeniero Adscrito a la Presidencia de la República. Este funcionario tendrá a su cargo la inspección de las obras de reconstrucción de la Ciudad, las

cuales deberán hacerse de acuerdo con las especificaciones dictadas por él, y mediante permisos que se expedirán por la Secretaría de Estado de la Presidencia”.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 95.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado;

Visto el Artículo 2045 del Código Civil

DECRETO:

Artículo Unico:— Aprobar, validándola para que surta sus efectos jurídicos, la transacción intervenida en fecha diez y seis (16) del mes de Febrero del año en curso entre la Común de Salcedo, representada por su Síndico Municipal Señor Tobías Cabral y el Señor Juan P. Canaán, rematista del provento de Carnicería de aquel municipio.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.